

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 18 Dic. 07

**RESOLUCIÓN No. 0150
(04 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA DISTRIBUCION DEL CAUDAL DE LA
CORRIENTE MAJO – RESOLUCION No. 3105 DE 2008**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1719 de 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Majo, que discurren por jurisdicción del Municipio de Garzón, en el Departamento del Huila.

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, considerando entre otros a:

Décima Primera Derivación Octava Derecha (11D8D), Canal Los Dindes:
Ítem 3D8D, Mirian Rodríguez de Joven, predio El Paraíso, asignación de 1.57 litros por segundo (lps). Para uso riego de 1.5 hectáreas (has) en tabaco, maíz o arroz, 0.25 ha en Cacao, 0.0135 ha de cítricos y 0.5 ha de otros cultivos. Igualmente para uso doméstico (2 hab). Código CAM No. 102400000056.

Según el recibo de pago presentado, el predio se encuentra a paz y salvo a Diciembre de 2012, Código CAM No. 102400000056.

Que el señor Rafael Ramírez Oliveros, actual propietario del predio San Rafael, que hizo parte del predio en mayor extensión denominado El Paraíso, solicitó el traspaso de la concesión para ser utilizada en 1.5 has., de tabaco, maíz, o arroz; 05 ha de cacao; 00135 ha de Cítricos; 0,5 Ha de otros cultivos y uso doméstico.

Que mediante Auto de inicio No. 098 de fecha 18 de Octubre de 2013, la Dirección Territorial Centro, dio inicio al trámite de modificación de la concesión de aguas y ordenó la publicación de los avisos y fijó los costos de evaluación y seguimiento del permiso.

Que la Dirección Territorial Centro mediante Concepto de fecha 12 de Diciembre de 2013, consideró viable la subderivación del caudal y modificación de la concesión otorgada en beneficio del Predio El Paraíso, según Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, a través del Profesional especializado evaluó el concepto Técnico emitido por la Dirección Territorial Centro en la que conceptúa que es viable la modificación de la concesión de aguas superficiales de la





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 18 Dic. 07

corriente Majo, otorgada al Predio El paraíso de la señora MIRIAM RODRIGUEZ DE JOVEN, mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, en la cantidad de 8,26 lps., para el predio San Rafael, ubicado en la Vereda Majo del Municipio de Garzón Departamento del Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, por la Décima Primera Derivación Octava Derecha (11D8D, Canal Los Dindes).

Que para otorgar la subdivisión de caudal de la concesión, se verificó la propiedad del inmueble cuya venta fue registrada, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-54292 y es procedente el aumento de caudal por cuanto existe suficiente remanente, al aceptar las renunciaciones, correspondientes a los predios que serán inundados con ocasión de la represa El Quimbo.

Que la señora Miriam Rodríguez continúa con el excedente de la concesión es decir 0.87 lps., para beneficio del Predio El Paraíso de su propiedad con destino al cultivo de tabaco, maíz o arroz; cacao, cítricos otros y doméstico.

En consideración a lo anterior esta Subdirección en cumplimiento a las funciones delegadas por el Director General según Resolución No., 1719 de 2012

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo otorgada a Miriam Rodríguez de Joven en beneficio del Predio El Paraíso, para subdividir y ampliar el caudal en beneficio del Predio San Rafael de propiedad del señor RAFAEL RAMIREZ OLIVEROS.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar al señor RAFAEL RAMIREZ OLIVEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.181.598 la concesión de aguas derivada de la corriente Majo en la cantidad de 8.26 litros por segundo, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, por la Décima Primera Derivación Octava Derecha (11D8D), Canal los Dindes, según la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, para ser utilizado en el cultivo de tabaco, maíz o arroz, cacao, cítricos, otros y uso doméstico en el Predio San Rafael, ubicado en la Vereda Majo del Municipio de Garzón.

Parágrafo: Con la presente se modifica el cuadro de reparto de la Reglamentación de la Quebrada Majo en lo pertinente a la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, en el sentido de incluir el predio San Rafael con una concesión de 8.26 lps., y para el predio El Paraíso de Miriam Rodríguez de Joven el caudal de 0.87 lps., para el riego de tabaco, maíz, arroz, cacao, cítricos y doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días, los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro del agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 18 Dic. 07

ARTICULO QUINTO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEXTO: La Distribución del recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO NOVENO: Lo demás Artículos de la Resolución No. 3105 del 29 de diciembre del 2008, seguirán vigentes y por tanto el nuevo concesionario deberá acatarlos estrictamente.

ARTICULO DECIMO: La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, en el transcurso del año de estar ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General para los fines pertinentes en facturación

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RAFAEL RAMIREZ OLIVEROS, identificado con la Cédula 3.181.598, informándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución requiere ser publicada en la Gaceta ambiental a costa del solicitante, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Sánchez / MC